Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

--- Trelew, 12 de mayo de 2.008.----------

------- **Y VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto por el Dr. M. A. L. a fs. 122/124 contra la regulación de honorarios de la resolución de fs. 117/117 vta. -

---

CONSIDERANDO: ----------

--- **I.-** El Dr. M. A. L., quien actuó en la causa como letrado apoderado de la actora, apeló la regulación de honorarios que se le efectuara por considerarlos bajos. ---------- Expuso que no es correcta la afirmación de la Sra. Jueza "a quo" sobre que dio cumplimiento sólo parcialmente con la primera etapa del proceso ordinario. ---

------- Expresó en tal sentido de que como actor cumplió con la totalidad de la primera etapa interponiendo la demanda. ----------

---------- Adujo que no existe parcialidad cuando, como en el caso, resultó ajeno a su parte correr traslado de la demanda y contestar una reconvención. ---

---------- Sostuvo que el porcentaje estimado del 15 % es extremadamente bajo de acuerdo a la complejidad del asunto, no ponderándose la actuación en el doble carácter de abogado y apoderado. ----------

---------- Argumentó que en la resolución dictada se obvió regular sus honorarios profesionales respecto de la medida cautelar efectivizada. ---------- Manifestó que no importa a los efectos regulatorios que la medida cautelar se materialice fuera o dentro del proceso que es su razón constitutiva. ---------- Indicó que en los autos conexos al presente "M. B. S.R.L. s./embargo preventivo" el criterio fue distinto y se le regularon honorarios por la cautelar. -------- **II.-** La interposición de la demanda resulta para el abogado del actor el trabajo más importante de la primera etapa, mas no el único, pues además de tramitar todo lo referente a notificar la demanda, tal como realizar averiguaciones sobre domicilios de la parte demandada, confeccionar cédulas, edictos y en su caso diligenciarlos, habrá de contestar los traslados que eventualmente se le otorguen de la documentación acompañada con la contestación de la demanda y de la reconvención (art. 38 dec.-ley 2200). ----------

-------- Tal como sostiene el apelante, corresponde la regulación de honorarios

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA

por los trabajos relativos a los embargos solicitados en el escrito de demanda, que fueron ordenados a fs. 28/30 vta. y 32 y que obtuvieran el depósito en la cuenta de autos de la suma de $ 48.835,49 (ver fs. 62), que es el monto que se considerará a los fines de la regulación en los términos del art. 33 del arancel. ---------- También le asiste razón al recurrente en relación a que se debe tener en cuenta la calidad de apoderado a los fines del cálculo de los honorarios tal como lo prescribe el art. 9 del dec.-ley 2200. ---------- En razón de lo expuesto, considerando la importancia y eficacia de las tareas desarrolladas, resultado obtenido, el carácter con el que actuara, monto del acuerdo transaccional y demás pautas legales, se elevarán los honorarios del Dr. M. A. L. regulados a fs. 117 vta., a la suma de $ 68.825 (arts. 6, 7, 9, 19, 33, 38 y concs. dec.-ley 2.200). ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Elevar los honorarios del Dr. M. . L. regulados a fs. 117 vta., a la suma de $ 68.825. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550).---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 70 DE 2.008 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA